



62

23549 (Radicado 2008-01161)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	EDWIN FERNANDO SUÁREZ MANRIQUE
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
UBICACIÓN	Transversal 145 No. 60-26 Barrio El Carmen IV etapa - Floridablanca. Cel. 300 461 12418 fijo. 6051731 albaluisa2912@gmail.com
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena que se le impuso a **EDWIN FERNANDO SUÁREZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13.717.738**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, en sentencia de 5 de septiembre de 2019, condenó a **EDWIN FERNANDO SUÁREZ MANRIQUE**, a la pena de 18 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de DAÑO EN BIEN AJENO en concurso con LESIONES PERSONALES CULPOSAS. Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 18 meses, previa cancelación de caución prendaria por valor de 1 SMLMV susceptible de póliza y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del art. 65 del C.P., sin que a la fecha haya suscrito dicho documento.

PETICIÓN



En esta fase de ejecución de la pena, el sentenciado EDWIN FERNANDO SUÁREZ MANRIQUE presentó escrito en el que solicita *extinción de la pena*, y allegó la póliza judicial como garantía de las obligaciones impuestas en el fallo condenatorio al concederle el subrogado penal de la suspensión condicional del la pena.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la extinción de la pena que impuso el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, en sentencia de 5 de septiembre de 2019, previa verificación de las obligaciones impuestas en el fallo condenatorio.

Se tiene en primer lugar, que el asunto que nos concita, que al sentenciado **EDWIN FERNANDO SUÁREZ MANRIQUE**, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 18 meses, previa cancelación de caución prendaria por valor de 1 SMLMV susceptible de póliza y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del art. 65 del C.P.

Pues bien, remite el penado póliza de garantía judicial, pero debía suscribir la diligencia de compromiso para iniciar el cumplimiento del periodo e prueba de 18 meses. Es decir, que no ha iniciado a descontar el periodo de prueba impuesto en sentencia para el disfrute del subrogado, lapso que comenzará una vez suscriba la diligencia de compromiso, y transcurrido dicho término, se podrá, una vez verificado el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso, hablarse de que se ha superado, antes no.

Así las cosas, y como quiera que EDWIN FERNANDO SUÁREZ MANRIQUE, no ha iniciado a descontar el período de prueba de 18 meses impuesto en la sentencia, el cual se dará una vez suscriba diligencia de compromiso, no resulta procedente acceder a su solicitud de extinción de la pena,



63

menos aún considerar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta compromisoria; tal como se ha expuesto.

Ahora bien, por medio del CSA de estos Juzgados, REMÍTASE al correo electrónico que proporcionó el penado esta determinación para efectos de notificación, anexando la diligencia de compromiso, la cual una vez debidamente suscrita, deberá devolverla para contabilizar el periodo de prueba impuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extinción de la pena que presentó el sentenciado **EDWIN FERNANDO SUÁREZ MANRIQUE**, conforme las consideraciones consignadas en este auto interlocutorio.

SEGUNDO.- Por medio del CSA de estos Juzgados, **REMÍTASE** al correo electrónico que proporcionó el penado esta determinación para efectos de notificación, anexando la diligencia de compromiso, la cual una vez debidamente suscrita, deberá devolverla para contabilizar el periodo de prueba impuesto.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DILIGENCIA DE COMPROMISO
SUSPENSION CONDICIONAL
68001-3187002
NI-23549**

En _____, a los _____ días del mes de _____, ante funcionario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, el (la) señor(a) **EDWIN FERNANDO SUÁREZ MANRIQUE** identificado (a) con cedula de ciudadanía _____ se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello. Por un periodo de prueba de **18 MESES**
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena

Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta.

Se le impuso caución prendaria por valor de 1 SMLMV, que ya se encuentra materializada.

El (la) comprometido (a) fija su residencia en la

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El (la) Comprometido (a),

EDWIN FERNANDO SUÁREZ MANRIQUE

El notificador (a),

YUS